



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	01/07/2026 10:34	Fecha/hora resolución	01/07/2026 10:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001214
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026XE-000101-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Adquisición de código 1-10-17-1155 Metadona. Ley 6914.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001460	30/06/2026 17:08	LISBETH TATIANA MENA LOAIZA	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por incompetencia en razón de la materia
8002026000001455	30/06/2026 12:20	MAURICIO FONSECA PINILLA	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por incompetencia en razón de la materia

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día treinta de junio de dos mil veintiséis, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las empresas PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002026000001455) y VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002026000001460) presentaron ante esta Contraloría General de la República, recursos de objeción contra el pliego de condiciones del Procedimiento Especial No. 2026XE-000101-0001101142 promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para adquisición de código 1-10-17-1155 Metadona. Ley 6914.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS Y LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO CONTRALOR .

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver los recursos de objeción en materia de compra de medicamentos, procedimientos que se tramitan al amparo de la Ley No. 6914, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, es necesario analizar la normativa que rige para estos procedimientos especiales, de frente a la entrada en vigencia de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública, vigente a partir del 1 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el régimen recursivo dispuesto en la Ley No. 9986, puede describirse como un modelo más simplificado, por medio del cual la impugnación de los actos propios de la contratación pública (pliego de condiciones y el acto final), se determina mediante una competencia cualitativa, en razón del tipo de procedimiento que ha dispuesto la Administración contratante. Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción o apelación, la competencia de esta Contraloría General, aplica únicamente para los procedimientos de licitación mayor, según las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como lo capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

No obstante lo anterior, esa regla general cuenta con una variante en el caso de la compra de medicamentos tramitada al amparo de la Ley No. 6914, la cual se realiza bajo un régimen especial, con nomenclatura diferente a los procedimientos ordinarios contemplados en la Ley General de Contratación Pública.

Tratándose del recurso de objeción que se regula en el artículo 95 de la LGCP en su inciso c) hace referencia a la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, indicando que la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor en el régimen diferenciado.

En el mismo sentido, el numeral 254 del RLGP, indica que los recursos de objeción serán tramitados ante la Contraloría General de la República cuando se cumple lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la LGCP.

De lo que viene dicho, resulta entonces que aún y cuando este órgano contralor es competente para conocer únicamente los recursos de objeción en contra del pliego de las licitaciones mayores, también lo es, de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP y 254 del RLGP, cuando el pliego de condiciones corresponda a procedimientos especiales que promueva la CCSS al amparo de la Ley No. 6914, siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor en el régimen diferenciado.

Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene acreditado que la CCSS ha promovido un procedimiento de compra de medicamentos amparada al régimen especial de la Ley No. 6914 mencionada, lo cual ha sido expresamente señalado en el pliego de condiciones, donde indica: *“Adquisición de código 1-10-17-1155 Metadona. Ley 6914”* (ver [2. Información de Pliego de condiciones, secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones, Descripción del procedimiento). Por ende, se cumple ese primer elemento para valorar la competencia de esta División para conocer la impugnación.

Seguidamente se hace necesario determinar que la estimación del concurso resulte igual o superior al umbral previsto para la realización de procedimientos de Licitación Mayor en el rubro de bienes y servicios en el régimen diferenciado. En el caso de la CCSS, de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República No.R-DC-00142-2025 de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. No 237 del 17 de diciembre del 2025, el régimen diferenciado de bienes y servicios para procesos de Licitación Mayor corresponde para aquellos concursos cuya estimación alcance una suma igual o mayor a [info]309.887.014,00.

Aplicando lo anterior al caso concreto, en este punto ha de destacarse que el presente procedimiento especial se tramita bajo la modalidad de entrega por cantidad definida, según se indicó en el pliego de condiciones lo siguiente: “Según demanda / No” y se indica como monto total estimado de la contratación (según el artículo 35 de la LGCP) la suma de [info]294.250.000 (doscientos noventa y cuatro millones doscientos cincuenta mil colones (ver [2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones, Descripción del procedimiento, 1. Información general y 7. Entrega).

Adicionalmente en el documento que forma parte del pliego de condiciones identificado como solicitud de pedido suscrita por los funcionarios José Francisco Badilla Zúñiga y Marlon Barquero Castillo se indica expresamente que el objeto de la contratación es METADONA HIDROCLORURO 5MG TABLETA, por una cantidad definida de 535000 unidades por un monto estimado de [info]294.250.000 y se indica como observación que será *“Una sola entrega **cantidad fija de 535000 unidades** para 01-10-2026, esta cantidad cubre aprox. 5.3 meses”*. (resaltado es propio ver [2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones, Descripción del procedimiento, F. Documento del Pliego de condiciones, documento número 1, Pliego de condiciones)

Lo anterior se confirma en el documento que forma parte del pliego de condiciones identificado como “Justificación y Priorización de la compra” suscrito por el funcionario Marlon Barquero Castillo del Área Gestión de Medicamentos, Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios se indica expresamente que *“Esta compra se proyecta para abastecer un periodo de 6 meses. **Cantidad fija**”*. (resaltado es propio ver [2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones, Descripción del procedimiento, F. Documento del Pliego de condiciones, documento número 1, Pliego de condiciones)

De lo expuesto se puede concluir con toda claridad que el objeto del contrato será con una modalidad de entrega de cantidad definida y una estimación presupuestaria [info]294.250.000, lo que implica que la cuantía del procedimiento no resulta equiparable o no alcanza al límite del umbral de Licitación Mayor bajo el régimen diferenciado. Lo anterior, según lo regulado en los numerales 55 de la LGCP en concordancia con el artículo 143 del RLGP.

Así las cosas al encontrarnos ante un concurso de cantidad definida por un monto estimado de [info]294.250.000 y siendo que no alcanza el umbral previsto para la Licitación Mayor en el régimen diferenciado que es de [info]309.887.014,00, esta Contraloría General no ostenta la

competencia para conocer y resolver los recursos planteados (ver resoluciones R-DCP-SICOP-00584-2024 del 30 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-01012-2024 del 11 de julio de 2024)

Habiéndose entonces promovido por parte de la Administración un procedimiento especial al amparo de la Ley 6914 que es por cantidad definida y cuya estimación no alcanza el umbral previsto para la Licitación Mayor en el régimen diferenciado, este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de dicho concurso, lo que trae como consecuencia el **rechazo de plano por inadmisibles** de los recursos interpuestos, a la luz del artículo 244 del RLGCP, inciso c).

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/07/2026 10:39	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01165-2026	Fecha notificación	01/07/2026 10:39